JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), octubre veinticinco (25) de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control:	**REPARACIÓN DIRECTA**
Radicación	**70-001-33-33-007-2017-00157-00**
Demandante	**LUIS ENRIQUE AGAMEZ URBIÑA Y OTROS**
Demandado	**NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA,** **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC.** **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.** **DEFENSORÍA DEL PUEBLO.** **RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**

I. OBJETO A DECIDIR

Atendiendo el informe secretarial visible a folio 284 del expediente, corresponde en esta oportunidad tomar la decisión pertinente con el fin de impulsar el presente proceso.

II. CONSIDERACIONES

Revisado el proceso se encuentra que el día 23 de mayo de 2018 se llevó a cabo la audiencia inicial, oportunidad en la que el Despacho decidió de oficio suspender el trámite procesal de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 161 del C.G.P.

En la misma oportunidad se ordenó se diera inicio al proceso de interdicción del señor LUIS ENRIQUE AGAMEZ URBIÑA, con el fin que se le nombrara curador o representante legal en atención a que se encontró demostrado su impedimento para acudir a reclamar por sí mismo los perjuicios solicitados, en atención a su condición personal.

De igual forma se ordenó, que una vez se hubiere decretado la representación judicial del señor LUIS ENRIQUE AGAMEZ URBIÑA, tal situación debería ser informado al proceso con el fin de continuar con el trámite que corresponda.

Ahora, comoquiera que desde la fecha en que se decretó la suspensión del proceso y se profirió la orden a seguir no se ha hecho reporte alguno sobre el cumplimiento de la orden emitida, esta agencia judicial solicitará a la apoderada de la parte actora, que informe con destino al presente tramite, si ya se dio inicio al proceso de interdicción del actor.

La respuesta a la solicitud del Juzgado deberá allegarse con los documentos que corresponda para acreditar el inicio del trámite del proceso de interdicción ordenado.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo (Sucre)

RESUELVE.

PRIMERO.- SOLICITAR a la apoderada de la parte actora para que informe con destino al presente proceso, si ya se iniciaron las diligencias correspondientes para dar cumplimiento a la orden proferida en la audiencia inicial llevada a cabo el 23 de mayo de 2018.

Con la respuesta a la solicitud del Juzgado, deberán allegarse los documentos que corresponda para acreditar el inicio del trámite del proceso de interdicción.

SEGUNDO.- La respuesta a la presente solicitud, deberá producirse dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia por estado electrónico.

TERCERO.- Una vez cumplido el término concedido **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para tomar la decisión que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez

ejvs